

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS PERÍODOS EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PODRÁN CELEBRAR ACTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. El día 13 de diciembre del año 2011, se declaró la instalación formal de este órgano superior de dirección para el Proceso Electoral Local 2011 – 2012, en el que se organizan las elecciones locales de los integrantes del Poder Legislativo y presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 111, segundo párrafo, y 136 del Código de la materia, los cuales señalan que para dar inicio a la etapa preparatoria de la elección, el Consejo General, sesionará dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de las elecciones.

CONSIDERACIONES:

1ª.- Es atribución de este organismo electoral vigilar que los partidos políticos desarrollen sus actividades y cumplan sus obligaciones con apego a la ley, de conformidad con el artículo 40 del Código Electoral del Estado, en ese mismo sentido, el numeral 114, fracción VIII, del propio ordenamiento, establece que es atribución del Consejo General garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, al Código Electoral y demás leyes aplicables.

2ª.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código Electoral del Estado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 135 del Código de la materia, la primera etapa que comprende el proceso electoral, es la de “Preparación de la elección”; la cual, según el artículo 136 del mismo ordenamiento legal, inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante esta etapa, se llevan a cabo, entre otros, actos relacionados con los procesos internos de los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con las campañas y propaganda electorales. En relación con esto, el artículo 140 del Código Electoral del Estado, señala que los procesos internos de los partidos políticos, se entenderán como el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del Código en comento, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas o convenciones de partido, que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 173 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el artículo 142 del Código de la materia, señala el concepto de precandidato, definiéndolo como el ciudadano que conforme a las disposiciones del Código Electoral, de los estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

3ª.- Se entiende como actos de precampaña y propaganda preelectoral, de acuerdo con el numeral 143 del Código de la materia, los actos y conjunto de elementos señalados en los artículos 173 y 174 del ordenamiento legal en cita, que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 173 de la ley de la materia, la “campaña electoral” es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

4ª.- Por otro lado, el artículo 160, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De acuerdo con el actual Proceso Electoral Local 2011-2012, se elegirán los cargos de diputados al Congreso del Estado y, presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad; por lo que el plazo en que los partidos políticos podrán solicitar el registro de los candidatos a los cargos de elección antes señalados, será del 8 al 13 de mayo del año 2012, de conformidad con la fracción II, primer párrafo del artículo 162 del Código Electoral.

5ª.- De acuerdo con el artículo 178 del Código Electoral del Estado, las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los consejos municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral.

También indica que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, ni ninguna otra actividad tendiente a la obtención del voto.

6ª- La Constitución Local en su artículo 86 BIS, Base III, segundo párrafo, inciso b), párrafo quinto, establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando se elijan diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el Código Electoral, en su numeral 152, establece que los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección, durante los meses de febrero y marzo del año de la elección ordinaria.

Asimismo este precepto normativo menciona, que en caso de que el proceso interno implique la realización de actos de precampaña y propaganda preelectoral, a cargo de los precandidatos, éstas durarán hasta 30 días para el caso de la selección de candidato a Gobernador y hasta 20 días tratándose de la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, iniciando el 15 de febrero, pero en todo caso la conclusión de las mismas

deberá hacerse por lo menos tres días antes de la fecha señalada para que tenga verificativo la celebración de cualquiera de los métodos de selección aludidos en el artículo 140 del Código Electoral del Estado.

Luego entonces, como en el presente Proceso Electoral Local 2011-2012 se llevarán a cabo las elecciones de diputados al Congreso del Estado y miembros de los diez ayuntamientos de la entidad, el periodo de precampañas tendrá una duración máxima de 20 días y el de campañas electorales de 60 días.

7ª.- En relación a la prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, referente al uso permanente de los medios de comunicación social, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las demás leyes de la materia, prevista en el artículo 86 BIS, Base I, décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los numerales 62, fracción III, y 72, primer párrafo, del Código Electoral del Estado; para la difusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, el artículo 147 del Código en comento, establece que éstos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda, de conformidad con las reglas y pautas que determine la autoridad administrativa electoral federal. Señalando que los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

8ª.- El artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de nuestra Carta Magna, en relación con el artículo 49, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, señala que dicho organismo electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, federales y locales, así como al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos en la materia.

9ª.- De conformidad con el artículo 13, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, los partidos políticos accederán a sus

prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento citado, establece que las autoridades electorales locales deberán adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Además, señala que dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto Federal Electoral; luego entonces, todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas y las campañas electorales.

10ª .- Como se expuso anteriormente, nuestra Constitución Local y el Código Electoral del Estado establecen que la duración de las precampañas podrá ser hasta de 20 días y la duración de las campañas de 60 días, tratándose de la selección de candidatos a diputados locales y miembros de los ayuntamientos, siendo el caso para el presente Proceso Electoral Local 2011-2012, es necesario que este órgano superior de dirección determine el plazo para la celebración de las precampañas y campañas locales en radio y televisión por parte de los partidos políticos con derecho a participar en el presente proceso, con la finalidad de que los institutos políticos en el Estado de Colima, gocen de la prerrogativa de radio y televisión.

Luego entonces, se determina que el período de 20 días en que habrán de celebrarse precampañas locales en radio y televisión, iniciará el 15 de febrero y culminará el 5 de marzo del año en curso; con respecto al periodo de campañas electorales, éste dará inicio el día 16 de mayo y culminará el 27 de junio de 2012. Dichos periodos únicos se establecen de conformidad a los preceptos legales previstos en la Constitución Federal, en Constitución Local, así como a las leyes de la materia, federales y local, y al principio rector de la equidad, el cual deberá ser observado por las autoridades electorales, los partidos políticos, precandidatos, candidatos; además se garantiza uno de los fines del Instituto Electoral del Estado previsto en la fracción II del artículo 99 del Código de la materia, que es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos.

En uso de la atribución que se le confiere a este Consejo General, en la fracción XXXIII, del artículo 114 del Código Electoral del Estado, se dictan los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo antes expuesto, este Consejo General determina que el período de las precampañas electorales que celebren los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2011-2012, en los medios masivos de comunicación de radio y televisión, deberá efectuarse del 15 de febrero al 05 de marzo del año 2012.

SEGUNDO: Asimismo, se determina que período de las campañas electorales que celebren los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2011-2012, en los medios masivos de comunicación de radio y televisión, deberá iniciar el día 16 mayo y culminar el 27 de junio del año 2012.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Hágase del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal lo acordado, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROF. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 05 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 11 once de enero del año 2012 dos mil doce.